



Recurso nº 378/2013 C.A. Valenciana 033/2013

Resolución nº 328/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de julio de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.J.P.F. en representación de EXCLUSIVAS DE PASCUAL Y FURIO, S.A., contra la Resolución de 26 de junio de 2013 de la Directora General de Recursos Económicos de la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana por la que se le excluía de la licitación convocada para la adjudicación de un acuerdo marco (Expdte 180/2012) para el suministro de productos de desinfección, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección General de Recursos Económicos de la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de diciembre de 2012 y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana el 20 de diciembre de 2012, licitación para adjudicar el acuerdo marco arriba citado, en la que presentó oferta, entre otras, la mercantil recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en sus disposiciones de desarrollo.

Mediante fax de fecha 27 de junio de 2013 se comunica a la ahora recurrente que: ***“En el día de hoy, se le ha dado publicidad en el perfil del contratante, a la Resolución de adjudicación de fecha 26/06/2013 para la celebración de un acuerdo marco para el suministro de “productos de desinfección” relativo al expdte. 180/2012”.***



En la citada Resolución de 26 de junio, se hacen constar, en su Anexo II, como causas de la exclusión de EXCLUSIVAS DE PASCUAL Y FURIO, S.A., por no cumplir las características técnicas exigidas en el pliego, las siguientes:

“ETIQUETADO E INSTRUCCIONES INCOMPLETAS: EN LA ETIQUETA NO CONSTA, NI DOSIFICACIÓN PARA LAVADO MANUAL, NI TIEMPO DE INMERSIÓN, Y FALTA EL SÍMBOLO DE PRODUCTO IRRITANTE, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL USUARIO, INCOMPATIBILIDADES, TEMPERATURA DEL AGUA PARA DILUCIÓN”.

Tercero. El 18 de julio de 2013 EXCLUSIVAS DE PASCUAL Y FURIO, S.A. presentó ante el órgano de contratación recurso especial en el que solicita dejar *“sin efecto el Acto de exclusión de fecha 26 de Junio de 2013, admitiendo a esta entidad en el concurso público seguido bajo el número de expediente 180/2012”.*

Cuarto. El órgano de contratación remitió el expediente al Tribunal el día 24 de julio de 2013, junto con el correspondiente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto el 22 de marzo de 2013 entre la Administración del Estado y la de la Generalitat Valenciana y publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013.

Segundo. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es la exclusión de un procedimiento de licitación referido a un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Tercero. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de una empresa que había concurrido al proceso de licitación.



Cuarto. La resolución recurrida, según consta en el expediente, se notificó el 27 de junio de 2013. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2.b) del TRLCSP, cuando el recurso *“se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, señalando el artículo 40.2.b) del TRLCSP que *“Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*.

El escrito de interposición del presente recurso se presentó en el registro del órgano de contratación el 18 de julio de 2013. Por tanto, debemos declarar extemporáneo el recurso, ya que el plazo para interponerlo concluía el 15 de julio.

A estos efectos interesa anotar que, en contra de lo manifestado por la recurrente, falta de motivación y de justificación de su exclusión, lo cierto es que la resolución impugnada recoge de forma suficiente, sin necesidad de labor interpretativa alguna, los motivos de su exclusión, incumplimiento de las siguientes características técnicas exigidas en el pliego: *etiquetado e instrucciones incompletas, en la etiqueta no consta, ni dosificación para lavado manual, ni tiempo de inmersión, y falta el símbolo de producto irritante, medidas de protección al usuario, incompatibilidades, temperatura del agua para dilución*.

Declarada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo vertidas en el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.J.P.F. en representación de EXCLUSIVAS DE PASCUAL Y FURIO, S.A., contra la Resolución de 26 de junio de 2013 de la Directora General de Recursos Económicos de la Consellería de Sanitat de



la Generalitat Valenciana por la que se le excluía de la licitación convocada para la adjudicación de un acuerdo marco (Expte 180/2012) para el suministro de productos de desinfección, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

Segundo. Levantar la suspensión automática del procedimiento de contratación producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.